

# Código Ético del Notariado español

**E**l 2013 el Consejo General del Notariado español puso en marcha una comisión de régimen disciplinario y deontología. El decano del Colegio Notarial de Aragón –Francisco Pizarro– preside este organismo, que está integrado por los notarios María Teresa Barea, Francisco Cantos, Francisco Javier García Mas, Juan Ignacio Gomeza, Manuel Obeso, Pilar de Prada e Ildefonso Sánchez Prat. Esta comisión ha elaborado el texto del Código de Deontología Notarial, que fue aprobado el pasado abril en la sesión plenaria del Consejo General del Notariado. **REDACCIÓN**

La función notarial tiene atribuida como algo consustancial a ella un plus ético, que exige del notario que al asesorar, redactar y controlar la legalidad, labores básicas que ha de realizar, sea extremadamente cuidadoso en su ejercicio, y a ello va dirigido el Código de Deontología. Durante muchos años se han elaborado trabajos y estudios doctrinales, que han ido perfilando los valores y principios de carácter deontológico que deben exigirse en la actuación notarial, que ahora cristalizan en un Código.

En sus páginas se abordan desde los aspectos más importantes derivados del propio ejercicio de la función notarial, hasta su comportamiento hacia el exterior y sus relaciones con los demás compañeros.

**Seis capítulos.** El Código se estructura en seis capítulos diferentes; tres de ellos de carácter monográfico: el secreto profesional del

notario y el secreto de protocolo; cuestiones deontológicas relacionadas con la libre elección de notario y cuestiones deontológicas relacionadas con la aplicación del arancel notarial.

Los tres restantes agrupan diferentes conceptos. El primero incluye seis epígrafes (carácter obligatorio de la prestación de la función notarial; denegación de funciones; carácter individual del deber de prestación de la función notarial; de las relaciones con otros compañeros; las relaciones con los órganos corporativos del Notariado y las relaciones con la sociedad y la formación); el segundo, tres (la obligada imparcialidad y apariencia de imparcialidad del notario; la independencia del notario y

## Código Mundial de Deontología Notarial

Los 88 países del mundo con sistemas notariales también tienen unas normas comunes de actuación. Durante la celebración del XXVII Congreso de la Unión Internacional del Notariado que tuvo lugar en Lima fue aprobado el Código Mundial de Deontología Notarial. Un documento que nace con el objetivo de actualizar los criterios éticos de la profesión, algo necesario debido a los crecientes cambios sociales y al dinamismo de esta profesión.

Carlos Enrique Becerra, presidente de este Congreso, manifestó en el discurso inaugural que el “Código de Ética de la Unión asegurará el ejercicio adecuado de nuestra función y su futuro, porque la capacitación, la ética y la responsabilidad social son lo fundamental para el notario y el Notariado. Debemos estar convencidos de que no solamente ejercemos una profesión, de que no solamente ejercemos una función, sino que, sobre todo y en definitiva, ser notario es un modo honesto, un modo honrado de vivir y servir a los demás”.

El texto aprobado por la Unión Internacional del Notariado desarrolla y actualiza unos principios en los que esta institución lleva trabajando desde hace sesenta años, con estudios como los *Principios Fundamentales del Sistema de Notariado de Tipo Latino* y los *Principios de Deontología Notarial* puestos en común y consensuados en citas previas de la UINL (Roma, 2005; y México, en 2004).

A propuesta del entonces presidente de la UINL –Jean Paul Decors– la Comisión de Deontología Notarial elaboró este texto, “añadiendo a los valores tradicionales del Notariado (legalidad, imparcialidad, independencia, seguridad jurídica preventiva, preparación y formación continuada, secreto profesional, intimidad de las personas, confidencialidad), los valores éticos que afloran ante las necesidades detectadas en la nueva sociedad plural, inclusiva y global, como son: el servicio del Notariado y el valor añadido de su función en la defensa de los derechos Humanos, de la protección del consumidor y de la parte más necesitada de información, del desarrollo económico sostenible, del medio ambiente, la transparencia, la lucha contra el blanqueo de capitales, la agilización del tráfico jurídico internacional. Valores y exigencias que se han ido añadiendo a la función, como profesión viva y en contacto directo con la sociedad a la que sirve”.

las incompatibilidades y la imparcialidad en relación con los deberes de control de legalidad, información y asesoramiento); y el sexto, otros cuatro (oficina notarial, empleados de notaría, medios materiales y cuestiones relacionadas con el cese del notario en su notaría. Dos disposiciones finales y el preámbulo conforman el resto de la obra.

**Publicidad.** Uno de los temas más conflictivos abordados –por la propia naturaleza del notario como funcionario público– ha sido el de la publicidad, y esta es una de las cuestiones que más claramente determinan la diferencia con otras profesiones, ya que el notario está sometido a unas reglas especiales, dictadas por el Estado, sin perjuicio de lo cual, el principio de proporcionalidad en las restricciones al régimen de libertad profesional, exige una postura de admisión pero plenamente respetuosa con el derecho a la libre elección de notario.

El notario está sometido a unas reglas especiales, dictadas por el Estado.

Su finalidad esencial es el establecimiento de unas normas de actuación que reflejen la correcta práctica en el quehacer diario de la actividad notarial



Los órganos de la corporación notarial velarán por el cumplimiento de las normas contenidas en dicho Código. El Consejo General del Notariado y los Colegios Notariales desempeñarán las actuaciones de inspección y, en su caso, sancionarán las conductas que las vulneren. Asimismo, cada cuatro años, los órganos corporativos competentes del Notariado revisarán y adecuarán las normas contenidas en el Código teniendo en cuenta las nuevas realidades sociales en relación al ejercicio de la función pública.

**Triple finalidad.** La necesidad de este Código Deontológico tiene una triple finalidad, en primer lugar, y prioritariamente, va dirigido a los ciudadanos para que conozcan de forma más precisa la función notarial, cómo debe ejercerse y cómo debe permitir a los notarios prestar, en los actos y documentos que otorguen, un consentimiento libre e informado. Así, en el Código se ven re-

Es este código se abordan derechos de los ciudadanos como el de la libre elección del notario.



forzados derechos como el de la libre elección del notario o el derecho a ser informados de un modo equilibrador, de forma que el notario, aún actuando imparcialmente, asesore a la parte más débil para lograr un equilibrio con la otra parte. También el derecho del ciudadano a una actuación personalizada con los tiempos, medios y dedicación que ello exija.

La segunda finalidad es facilitar a los órganos colegiados un conjunto de normas que permitan tanto exigir su cumplimiento como ejercer las funciones disciplinarias que tienen atribuidas dichos órganos.

Y una tercera finalidad está dirigida a los propios notarios, tanto a los actuales como a los futuros, para que tengan constancia normati-

## Este código va dirigido fundamentalmente a los ciudadanos, para que conozcan de forma más precisa la función notarial y cómo debe ejercerse

va de cómo deben ejercer su función en base a los valores y principios en que se fundamenta su actuación, y así dar respuesta a la necesidad de justicia preventiva extrajudicial y se-

guridad jurídica preventiva, que es el fundamento del servicio público notarial. En el Código de Deontología se abordan temas que permiten acotar los principios esenciales de dicha función notarial, tratando de compatibilizar el doble carácter del notario como funcionario público y como profesional del Derecho, y así se protegen y refuerzan principios como los de independencia e imparcialidad, de la obligatoriedad en la prestación del servicio público, del secreto del protocolo, del derecho a la libre elección del notario antes mencionado, de la correcta aplicación de los aranceles notariales, de la organización de la oficina notarial o normas sobre publicidad y sobre la aplicación de las nuevas tecnologías". ●